REQUERIMIENTO DE ARCHIVO.

I. En función del análisis de las constancias agregadas a las presentes actuaciones, este Ministerio Público Fiscal solicita al juez el archivo del legajo, toda vez que no se cuenta con elementos que permitan acreditar la materialidad del hecho puesto en conocimiento (presunta infracción al art. 63 inc. b) de la ley 26.215).

II. En efecto, las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de lo resuelto por el juez con competencia electoral en el marco del Expte. CNE 4915/2014, donde se decidió la formación de un legajo por separado a los fines de determinar la presunta infracción contenida en el art. 63 inc. b) de la ley 26.215. Ello por cuanto, pese a la intimación que se efectuara al Partido Unión del Centro Democrático, no habría presentado los estados contables comprendidos entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de agosto de 2014 en debida forma, motivo por el cual se tuvo por no acreditado el origen y destino de los fondos y, en función de ello, conforme surge del considerando V), se ordenó la formación de actuaciones por separado.

Por tal razón, se formaron las presentes actuaciones y se remitieron a la fiscalía a fin de investigar la responsabilidad que pudiera corresponder a Hugo Eduardo Bontempo, en su carácter de presidente, y Alcides Daniel Bosisio, en su carácter de tesorero, ambos del Partido Unión del Centro Democrático

III. En esa línea, del informe pericial del Cuerpo de Auditores Contables de la Cámara Nacional Electoral, efectuado en el marco del Expte. CNE 4915/2014 -fs.67/71-, surge que no resultaba posible aconsejar la aprobación de los estados contables del ejercicio económico del periodo 01 de mayo de 2013 al 30 de agosto de 2014, presentados por el Partido Unión del Centro Democrático.

Asimismo, se observó en los puntos **2.2.2. -**“libro diario”- y **2.3.1.1.** “activo – caja y bancos”, que el partido no registró movimientos de efectivo en el Libro Caja, sin embargo, se expuso un saldo de $9.505,40 al cierre del rubro “caja”, presentando variaciones respecto al período anterior. Asimismo, **2.3.1.3.** “activo – créditos por

préstamos a cobrar", el partido habría percibido créditos en efectivo por un total de $6.500, se observa que no se acompañó documental respaldatoria. Respecto al destino de los fondos, el perito informó que no fue posible verificar el destino de los mismos, sin antes subsanarse lo observado en los puntos precedentes.

IV. Llegadas las actuaciones a esta fiscalía se designó audiencia preliminar -conf. art. 146 sexies- a fin de notificar a Hugo Eduardo Bontempo y Alcides Daniel Bosisio en su calidad de presidente y tesorero, respectivamente, de la formación del caso y del derecho a ser asistidos por un abogado defensor.

En la audiencia propusieron abogados defensores y, con posterioridad, presentaron su descargo en las que formularon las aclaraciones de los puntos observados. Manifestaron que el partido no tuvo movimientos de efectivo, tal como se observa del mayor de caja, y aclararon que las discrepancias con el libro diario son resultado de un mero error en la confección de los estados contables por parte del contador público.

En esta línea, se registró el cobro de préstamos en efectivo por $6.500, los cuales deberían haber sido dados de baja por ser incobrables, registrándolos como ´deudas incobrables' y no como un cobro en efectivo, el cual nunca ocurrió. Sobre esto, si bien el perito advirtió que no se acompañó documental alguna, ello se explica pues dichos créditos nunca fueron cobrados.

Asimismo, se registró el cobro en efectivo de aportes partidarios pendientes de cobro por un total de $3.005,40, los cuales deberían haberse registrado como ajuste de resultados de ejercicios anteriores (A.R.E.A.). De esta forma, se logra llevar el saldo de créditos por aportes públicos desde la suma de $13,857,99 (saldo final 2013 de la cuenta ingresos) a $10,852,59, importe que resulta coincidente con el monto de la partida de aportes públicos asignada a favor del partido en concepto de Fondo Partidario Permanente 2014.

Podemos observar que, si bien se recibieron aportes, los mismos fueron absorbidos por multas, quedando un saldo deudor, lo que resulta coincidente con lo informado por la Dirección Nacional electoral (DINE). Asimismo, efectuado un análisis de los extractos bancarios, perteneciente al periodo cuestionado, se advierte que no surgen movimientos significativos que hicieran sospechar o dudar del origen y destino de los fondos.

Se concluye, en consecuencia, que el origen y destino de los fondos correspondientes al período 2014 se encuentran debidamente acreditados con la documentación y descargo efectuado por los responsables Hugo Eduardo Bontempo y Alcides Daniel Bosisio.

III. Por lo expuesto, esta fiscalía entiende que no se ha acreditado una infracción al art. 63 inc. b) de la ley 26.215 y, en función de ello, solicitamos al juez que proceda al archivo de las actuaciones (conf. art. 146 octies del CNE). A tal fin, se remiten en formato digital a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal n°1.

ROTETA
Maria Laura

Firmado digitalmente
por ROTETA Maria Laura
Fecha: 2024.02.16
13:41:53 -03'00'

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA
LAURA ROTETA
Date: 2024.02.16 15:38:07 ART